

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A FIN DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO: CONSEJERA PRESIDENTA, MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA; CONSEJERA ELECTORAL, THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO; CONSEJERO ELECTORAL, JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE; CONSEJERO ELECTORAL, JORGE ARMANDO POOT PECH; CONSEJERO ELECTORAL, ADRIÁN AMÍLCAR SAURI MANZANILLA; CONSEJERA ELECTORAL, ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA; CONSEJERO ELECTORAL, JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ; SECRETARIA EJECUTIVA, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS; REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DANIEL ISRAEL JASSO KIM; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CARLOS LEONARDO VÁZQUEZ HIDALGO; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BENJAMÍN TRINIDAD VACA GONZÁLEZ; PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LUIS ENRIQUE CÁMARA VILLANUEVA; PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, OBDULIA VERÓNICA MARTÍN VALLE; PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, OCTAVIO AUGUSTO GONZÁLEZ RAMOS.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO  
SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE  
05 DE ABRIL DE 2019  
21:00 HORAS  
ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE ESTE ÚLTIMO A LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019
3. CLAUSURA.

*Consejera Presidenta:* Buenas noches, señoras y señores, consejeras y consejeros electorales, así como la y los representantes de los partidos políticos acreditados y

registrados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, damos inicio a la sesión extraordinaria con carácter de urgente, convocada en su oportunidad para este día, por lo que atentamente pido a la Secretaria, tenga a bien pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches, con mucho gusto, Consejera Presidenta, con su permiso y el propio de las y los integrantes de este Consejo General; a continuación, procederé a pasar lista de asistencia; Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.

**Consejera Presidenta:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo.

**Consejera Electoral:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

**Consejero Electoral:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

**Consejero Electoral:** Buenas noches; presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla.

**Consejero Electoral:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Electoral, Elizabeth Arredondo Gorocica.

**Consejera Electoral:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches; Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz.

**Consejero Electoral:** Presente, buenas noches.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches; representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Quintana Roo; Partido Acción Nacional, Daniel Israel Jasso Kim.

**Representante propietario del Partido Acción Nacional:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches; Partido Revolucionario Institucional, Juan Alberto Manzanilla Lagos.

**Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Partido de la Revolución Democrática, Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo.

**Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Partido Verde Ecologista de México, Benjamín Trinidad Vaca González.

**Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Movimiento Ciudadano, Luis Enrique Cámara Villanueva.

**Representante suplente de Movimiento Ciudadano:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches; Partido del Trabajo; MORENA; Partido Confianza por Quintana Roo; Obdulia Verónica Martín Valle.

**Representante propietaria del Partido Confianza por Quintana Roo:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches; Partido Movimiento Auténtico Social; Partido Encuentro Social Quintana Roo, Octavio Augusto González Ramos.

**Representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo:** Buenas noches, presente.

**Secretaría Ejecutiva:** Buenas noches; Secretaría Ejecutiva, Maogany Crystel Acopa Contreras, presente; Consejera Presidenta le informo que contamos con su asistencia, la asistencia de dos consejeras electorales y la asistencia de cuatro consejeros electorales, al igual que con siete representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con la ausencia en este momento de las representaciones del Partido del Trabajo, MORENA y Partido Movimiento Auténtico Social, por lo cual, con fundamento en el artículo ciento treinta y seis y la fracción cuarta del artículo ciento cincuenta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, en relación con el diverso ocho, fracción cuarta y veintitrés del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, en mi calidad de Secretaría Ejecutiva, declaro la existencia del quórum para sesionar válidamente; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** En consecuencia, considerando la declaración de existencia del quórum para sesionar válidamente, con fundamento en la fracción primera del artículo ciento cuarenta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, en relación con los artículos seis, fracción quinta y veinticuatro del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, en mi calidad de Consejera Presidenta, siendo las veintiún horas con veintinueve minutos del día cinco de abril del año en curso, declaro formalmente instalada la sesión extraordinaria con carácter de urgente convocada para celebrarse el día de hoy; Secretaría Ejecutiva dé cuenta por favor del primer punto en el proyecto del orden del día.

**Secretaría Ejecutiva:** Con gusto, Consejera Presidenta; el primer punto es la lectura y aprobación, en su caso, precisamente del proyecto del orden del día; es cuanto, Consejera Presidenta.

**Consejera Presidenta:** En este punto solicito la dispensa de la lectura del orden del día de la presente sesión, en razón de que fue previamente circulado; ante lo cual, le solicito a la Secretaría Ejecutiva, someta a aprobación, en su caso, en votación económica, la dispensa solicitada.

**Secretaría Ejecutiva:** Con gusto, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, la dispensa solicitada, para lo cual, en votación económica, atentamente le solicito a las consejeras y a los consejeros electorales que estén a favor, se sirvan levantar la mano; Consejera Presidenta le informo que la dispensa solicitada ha sido aprobada por unanimidad; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Considerando la dispensa aprobada, consejeras y consejeros electorales, así como la y los representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto del orden del día; ¿alguien desea hacer uso de la voz?, no habiendo intervenciones, Secretaria Ejecutiva le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación económica, el proyecto del orden del día.

**Secretaria Ejecutiva:** Con gusto, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, el proyecto del orden del día, para lo cual, en votación económica, solicito atentamente a las consejeras y a los consejeros electorales que estén a favor, se sirvan a levantar la mano; Consejera Presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Secretaria Ejecutiva sírvase a continuar con el desahogo del orden del día.

**Secretaria Ejecutiva:** Con gusto, Consejera Presidenta; el siguiente punto en el orden del día, es la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende el escrito presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, respecto a la inclusión de este último a la Coalición parcial denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Le solicito a la Secretaria Ejecutiva, dar lectura por favor al proyecto de Acuerdo antes mencionado.

**Secretaria Ejecutiva:** Claro que sí, Consejera Presidenta, procedo en esos términos, proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende el escrito presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, respecto a la inclusión de este último a la Coalición parcial denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; antecedentes, uno, el nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve (en adelante Criterios de paridad); dos, el quince de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en la Oficina de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante

Instituto), escrito de solicitud de registro de coalición parcial denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", presentada por el otrora Partido Político Encuentro Social y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, anexando diversa documentación al efecto; tres, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a las veintuna horas, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante Dirección) mediante oficio DPP/048/19, concedió un término de veinticuatro horas a los solicitantes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la situación jurídica del otrora Partido Político Encuentro Social dentro de la Coalición que nos ocupa; cuatro, el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambos ante el Consejo General, presentaron ante el Instituto, escrito con diversas manifestaciones, en respuesta al oficio referido en el antecedente que precede; cinco, el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, aprobó la coalición parcial denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (en adelante Coalición parcial) misma que en su punto resolutivo segundo estableció lo siguiente: segundo; requerir a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que modifiquen el convenio de coalición atendiendo los términos y requisitos establecidos en el artículo veintitrés numeral uno, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el artículo cuarenta y nueve, fracción séptima de la Ley local; sexto; el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve" (en adelante Criterios de registro), mismos que fueron confirmados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal (en adelante Sala Xalapa) en la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-13/2019; siete; el ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, el oficio PAN/PRD/001/2019, relativo a la solicitud de modificación al convenio de la Coalición parcial, anexando diversa documentación al mismo; ocho; el ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto, un oficio presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el otrora Encuentro Social, mediante el cual manifestaron Ad Cautelam: "que Encuentro Social acompañara (sic) a la coalición denominada, Orden y Desarrollo por Quintana Roo, para la elección de diputados locales en Quintana Roo, dentro del proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, toda vez que está sub judice un recurso de apelación interpuesto por Encuentro Social"; nueve; el once de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante

la Resolución IEQROO/CG/R-006/19, la modificación al convenio de la Coalición parcial referida en el antecedente cinco; diez; el doce de marzo de dos mil diecinueve, los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron respectivamente, ante este Instituto, las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes a los distritos cero uno, cero dos, cero tres, cero cuatro, cero seis, cero siete, cero ocho, cero nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, en atención a las postulaciones que les correspondían dentro de la Coalición parcial; once; el trece de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), dictó sentencia en el expediente SUP-REC-42/2019, mediante la cual, confirmó la Resolución IEQROO/CG/R-003/19; doce; el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, el registro como partido político local de Encuentro Social Quintana Roo; trece; el tres de abril de dos mil diecinueve, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, presentaron ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitaron la inclusión de Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial; catorce; el cuatro de abril de dos mil diecinueve, el oficio referido en el antecedente trece fue turnado a la Dirección para su análisis, quien, a su vez, elaboró el proyecto de Acuerdo respectivo y lo turnó a la Consejera Presidenta para que lo someta a la consideración del Consejo General; al tenor de los antecedentes que preceden, y considerando: uno; que con fundamento en el artículo cuarenta y uno, párrafo segundo, Base quinta, apartado C, numeral uno de la Constitución Federal, en relación con los artículos noventa y ocho, numerales uno y dos y ciento cuatro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo cuarenta y nueve fracción dos de la Constitución local; artículos ciento veinte y ciento veinticinco, fracción sexta, ciento treinta y siete, fracciones uno y dos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo; dos; que de los artículos veintitres, párrafo uno, inciso f), en relación con el artículo ochenta y cinco, párrafo dos de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos), se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en esa ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma; tres; que este Consejo General, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, otorgó el registro como partido político local a Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo establecido en el artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley de partidos, determinando en el Considerando ocho de la referida Resolución que es material y jurídicamente posible su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve,

por lo que es necesario armonizar los plazos y procedimientos, ejerciendo una actuación que potencialice los derechos político electorales, tanto del partido político, como de sus militantes y de la ciudadanía que se identifique con la propuesta política del mismo; cuatro; que derivado del escrito referido en el Antecedente trece, mediante el cual, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, solicitan la inclusión de este último a la Coalición parcial, este Consejo General considera oportuno pronunciarse al tenor de los siguiente: de la lectura integral al escrito de referencia, se desprende que la pretensión de los partidos políticos señalados, consiste en que este órgano comicial considere la procedencia del convenio de coalición presentado primigeniamente, en el que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitaron el registro de la Coalición parcial, incluyendo al otrora Encuentro Social, quien en dicha temporalidad, había perdido su registro como partido político nacional y el mismo se encontraba sub judice ante la Sala Superior, motivo por el cual, este Consejo General, determinó mediante la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, otorgar el registro a la Coalición parcial integrada solo por los entes políticos que conforme a la ley, contaban con la calidad de partidos políticos y por ende, con derechos reconocidos para formar coaliciones, siendo importante agregar que la Resolución en comento, fue confirmada por la Sala Superior mediante la Resolución SUP-REC-42/2019, por lo que no es material ni jurídicamente posible que este órgano comicial se pronuncie en un segundo momento respecto al mismo asunto del que ya conoció y resolvió; aunado a lo anterior, en la Resolución de referencia, este órgano comicial requirió a la Coalición parcial la modificación al convenio respectivo, situación que fue atendida por los partidos políticos integrantes y resuelta por este Consejo General el once de marzo de dos mil diecinueve en la Resolución IEQROO/CG/R-006/19; adicionalmente, es importante recalcar que la documentación adjunta a la solicitud de registro de la coalición primigenia, no convalida la pretensión que se hace valer respecto a incluir al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial, ello porque no debe pasar desapercibido que este último partido político local, es un nuevo ente que fue creado y revestido de validez, derechos y obligaciones al momento en que este Consejo General le otorgó su registro, por lo que, los actos celebrados por los órganos intrapartidarios de los partidos políticos involucrados, no son vinculatorios a la solicitud materia del presente análisis, pues es evidente que, si bien es cierto, de las actas y demás documentación presentada en un primer momento se desprende que los órganos estatutariamente facultados aprobaron conformar una coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el otrora Encuentro Social, en esta misma página hago referencia que se encuentra una nota al ple, que señala: uno, véase antecedentes dos del presente instrumento jurídico; también es cierto que este último, al perder su registro como partido político nacional mediante la Resolución SUP-RAP-383/2018 y derivado de ello, solicitar y obtener el registro como el partido político local Encuentro



Social Quintana Roo, se configuró con una nueva personalidad jurídica, distinta a la del extinto partido político nacional; dicho lo anterior y derivado de lo vertido en el escrito de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se constriñe que el acto necesario para atender la pretensión de los solicitantes es mediante una modificación al convenio de la Coalición parcial, ello es así, ya que la inclusión de un partido político a una coalición, conlleva necesariamente, a la modificación del documento jurídico que la sustenta, a efecto de establecer en el clausulado del mismo, la manera en que habrá de participar el nuevo partido político integrante, robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-038/2018, respecto a que "la incorporación de otros partidos políticos al convenio de coalición sólo se trata de un cambio en el número de integrantes, por lo que no constituye una alteración en los demás aspectos medulares; lo anterior, se justifica a partir de considerar que se reúnen los elementos de una modificación, pues el convenio existía previamente y el cambio es sobre un aspecto distinto a la modalidad, ya que se circunscribió al número de integrantes"; de ahí que, resulta importante señalar que artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento de Elecciones (en adelante Reglamento) refiere que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, mismo que deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo doscientos setenta y seis, numerales uno y dos del Reglamento, así como la documentación en la que conste la aprobación de la modificación que se solicita; de igual forma señala que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. y que la modificación del convenio de coalición parcial, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto; de lo anterior, resulta importante precisar que, si bien es cierto, el Reglamento establece como plazo final para realizar modificaciones a los convenios de coalición, un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidaturas, también es cierto que al momento del registro como partido político local de Encuentro Social Quintana Roo, ya habían vencido los plazos para la modificación al convenio de Coalición parcial, lo que conlleva a este órgano electoral a armonizar los plazos y procedimientos a efecto de potencializar los derechos político electorales, tanto de sus integrantes, como de sus militantes y de la ciudadanía que se identifica con su propuesta política, toda vez que la intención primigenia de los referidos institutos políticos guarda estricta relación con su libre derecho de asociación en materia político electoral y con el derecho a ser votado, derechos fundamentales que como tales no pueden ser suprimidos por la simple ausencia de algún elemento formal, sino que debe atenderse al caso concreto, de lo contrario el actuar de esta autoridad administrativa electoral se apartaría de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al establecer una restricción excesiva en cuanto a los invocados derechos fundamentales, tal y como lo robustece la Jurisprudencia de rubro derechos fundamentales.

de carácter político electoral; su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva, misma que señala que interpretar de forma restrictiva el derecho político de asociación, conllevaría a desconocer los valores tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, se debe realizar una interpretación amplia de los mismos y no restringirlos y mucho menos suprimirlos, ya que tienen como principal fundamento promover la democracia participativa; en ese sentido, reiterando el criterio y actuaciones de este Consejo General bajo el principio de progresividad, se considera materialmente posible acceder a la pretensión de los partidos políticos solicitantes, respecto de incluir a Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial mediante la figura de modificación al convenio, toda vez que dicha determinación garantiza el ejercicio y goce, tanto del derecho de autorganización y autodeterminación de los partidos políticos involucrados, como al voto activo de la ciudadanía que se identifique con la propuesta política de los entes políticos de referencia; aunado a lo anterior, es de precisar que la posibilidad material de admitir una modificación al convenio de la Coalición parcial, a efecto de incluir a Encuentro Social Quintana Roo a la misma, se basa en que actualmente, aun se desarrolla la etapa de preparación de la elección, y no se ha resuelto el registro de las candidaturas y en consecuencia, no han iniciado las campañas electorales, por lo que a todas luces es viable que se otorgue la posibilidad a los partidos políticos solicitantes de modificar el convenio de coalición y de esa manera, pueda incluirse a Encuentro Social Quintana Roo a la Coalición parcial, más aún que los Criterios de registro en su numeral cuarto apartado C), señala que "los partidos políticos locales que obtengan su registro en términos de lo previsto en el artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley General de Partidos Políticos, podrán postular candidaturas en coalición y candidaturas comunes", porción normativa que fue validada mediante la Resolución SX-JRC-13/2019 por la Sala Xalapa; por lo anteriormente vertido, este órgano comicial otorga a los partidos políticos solicitantes, un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente, a efecto de que exhiban ante este Instituto, la documentación respectiva que acredite la modificación al convenio de la Coalición parcial para incluir al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la misma y demás requisitos que señala el artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento, mismo que establece lo siguiente: uno; el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; en esa misma página se encuentran dos notas al ple, que están dos, tres, jurisprudencia 29/2002, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y tres, diez de abril de conformidad con el calendario integral del proceso electoral local ordinario, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; dos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo doscientos setenta y seis, numerales uno y dos de este Reglamento; tres; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita; se

deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.; cuatro; la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General; de ahí que, el artículo doscientos setenta y seis numerales uno y dos del Reglamento, menciona: uno; la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: inciso a), original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; inciso b), convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; inciso c), documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: fracción primera; participar en la coalición respectiva; fracción segunda; la plataforma electoral, y fracción tercera; postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; inciso d), plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.; dos; a fin de acreditar la documentación preclada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: inciso a), acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; inciso b), en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y; c), toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante; de igual manera, es importante recalcar que tal y como lo refieren en su escrito de cuenta los partidos políticos solicitantes, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento, la modificación al convenio de coalición solo será para efectos de modificar el siglado del mismo mediante el cual se distribuye el origen partidario de las candidaturas postuladas por la Coalición parcial; en ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad la manifestación voluntaria plasmada en el oficio presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, consistente en que este último partido político local, acepta como candidatos los ya registrados por la Coalición parcial, tal como se menciona en el Antecedente diez del presente documento jurídico por

lo que aunado a lo mencionado anteriormente, los partidos políticos solicitantes deberán presentar los Formatos uno y cinco de los Criterios de registro, respecto a las candidaturas que en su caso, sean asignadas a Encuentro Social Quintana Roo; asimismo, se deberá atender en todo momento el principio de paridad, de conformidad con lo establecido en los Criterios de paridad, especialmente en los siguientes: quinto; la paridad horizontal deberá verse reflejada en la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine; sexto; para la observancia de la paridad trasversal y como acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar de forma paritaria, fórmulas en los bloques de alta y baja competitividad, de conformidad con las tablas que se presentan para tal efecto, en el presente documento; en caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine; octavo; con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad; en ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a la paridad trasversal, de conformidad con el procedimiento establecido en los propios Criterios de paridad en su numeral Décimo Segundo, las postulaciones de la Coalición parcial deberán atender a la siguiente tabla de competitividad:

Distrito	Cabecera Distrital	PAN	PRD	PES	Total votación de los partidos	Votación válida emitida	Porcentaje
15	Chetumal	20,034	3,065	2,215	25,314	42,450	59.63
14	Chetumal	21,341	3,691	1,006	26,038	44,719	58.23
11	Cozumel	18,324	1,833	676	20,833	39,218	53.12
12	Felipe Carrillo Puerto	6,486	10,155	2,698	19,339	40,417	47.85
10	Playa del Carmen	7,911	4,426	1,340	13,677	32,250	42.41
8	Cancún	9,720	1,808	1,977	13,505	32,031	42.16
1	Kantunilkin	14,188	2,664	1,781	18,633	45,182	41.24
3	Cancún	3,496	2,147	5,520	11,163	27,864	40.06
7	Cancún	8,385	2,415	2,791	13,591	34,004	39.97
9	Tulum	10,107	6,914	1,526	18,547	48,202	38.48
13	Bacalar	6,804	6,052	2,192	15,048	43,030	34.97
6	Cancún	5,508	2,457	3,045	11,010	32,657	33.71
4	Cancún	3,988	2,629	2,964	9,581	30,234	31.59
2	Cancún	4,659	2,270	3,304	10,233	33,149	30.87

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del IEQROO; para el caso de que los partidos políticos solicitantes no den estricto cumplimiento al principio de paridad en sus postulaciones, se estará al procedimiento establecido en los Criterios de paridad, atendiendo el plazo de doce horas por cuanto a la primera prevención y seis horas por cuanto a la segunda prevención, en su caso; bajo esa tesitura, en el caso de que los partidos políticos solicitantes, no den cumplimiento en tiempo y forma a la modificación del convenio de coalición, es de precisar que la Coalición parcial quedará subsistente en los términos establecidos en la Resolución IEQROO/CG/R-006/19 y se valorarán por parte de este órgano comicial, las solicitudes de registro de candidaturas de Encuentro Social Quintana Roo, dentro de los plazos establecidos en la Resolución IEQROO/CG/R-008/19, es decir, los que haya presentado en su caso, el cuatro y cinco de abril de dos mil diecinueve; por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente: Acuerdo: primero; se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos; segundo; se otorga a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente documento jurídico, exhiba, la modificación al convenio de coalición en términos del artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento de Elecciones; tercero; se aprueba la tabla de competitividad referida en el Considerando cuatro del presente Acuerdo; cuarto; notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, a través de sus representantes ante el Consejo General; quinto; notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes; sexto; notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y a los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto; séptimo; fíjese el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo; octavo; cúmplase; así lo aprobaron por, de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalia Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Jorge Armando Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz; del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión, celebrada el día, del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, Secretaria; consejeras y consejeros electorales, así como la y los representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de Acuerdo antes mencionado, ¿algunen desea hacer uso de la voz?

**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Presidenta, hacer constar que se ha inscrito en esta primera ronda, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Partido Acción Nacional; sería cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias; tiene el uso de la voz la Consejera Elizabeth Arredondo Gorocica.

**Consejera Electoral, Elizabeth Arredondo Gorocica:** Gracias, buenas noches; únicamente para señalar que si bien comparto alguno de los razonamientos que se establecen en el presente Acuerdo que se nos está poniendo a la consideración el día de hoy; no comparto el sentido en el que se va a aprobar en unos instantes más; y me voy a referir específicamente por las razones que a continuación voy a tener a bien exponer; si bien es cierto, que el Partido Encuentro Social Quintana Roo, tiene apenas hace unos días que la propia Sala Superior determinó respecto a su situación jurídica, en la cual, pues bueno, confirmó el Acuerdo en el que el INE le quitó precisamente su registro como partido político nacional; viene aquí con nosotros ante el Instituto y en la sesión del domingo le fue otorgado el registro como partido político local; entiendo que es una situación sui géneris, efectivamente, es una situación en la cual escapó de las manos de esta propia Institución, en razón de que se encontraba impugnada ante el órgano jurisdiccional federal; sin embargo, me parece que también ha sido criterio de la propia Sala Superior que en este tipo de situaciones, cuando un partido político nacional pierde su registro como tal, pues bueno, las instituciones o las autoridades pues prácticamente van a hacer posible o le van a otorgar esas prerrogativas o derechos cuando sea jurídico y materialmente posible; y me voy a enfocar precisamente a estos dos elementos; por qué considero que aún y cuando en su momento se aprobó un criterio en el que un partido político local que se encontraba en la situación del Partido Encuentro Social por Quintana Roo, pudiera conformar una Coalición, o en su caso una candidatura común; me parece que existe una disposición legal, precisamente en el Reglamento de Elecciones en la cual establece que una modificación del convenio únicamente puede celebrarse previo al registro de las candidaturas; este registro de candidaturas precisamente ya tuvo lugar y tan es así que nos encontramos a cinco días para efecto de aprobar el registro de las candidaturas que los partidos políticos en coalición o de forma individual presentaron a este Consejo General; esta sería una inviabilidad jurídica, es decir, la norma nos establece cuál es el límite para efecto de poder modificar un convenio de coalición; un convenio en el cual el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, pues bueno, presentaron

precisamente la modificación a el convenio primigenio que nos presentaron y en el cual fue en razón de que el otrora Partido Encuentro Social, pues no estaba en el sistema de partidos; ahora bien, en la cuestión de la inviabilidad material, la suscrita considera que si bien alguno de los elementos que se nos plasmó en la reunión de que no habían iniciado las campañas electorales, que aún no se habían aprobado el registro de las candidaturas, que aún no estaban impresas las boletas electorales; me parece que la temporalidad que tiene precisamente el Partido Encuentro Social, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional es demasiado corto el plazo que se le está dando, incluso porque se están estableciendo horas para efecto de que sus órganos, en este caso nacionales, o en el caso del Partido Encuentro Social Quintana Roo estatales, lleven a cabo todo lo que es el procedimiento para efecto de poder aprobar en ir a coalición con un partido político local; ¿por qué digo que sí comparto algunas consideraciones?, como se establece en el Acuerdo no le podemos validar o tomar el convenio que presentaron ante esta autoridad, porque si bien lo presentó Encuentro Social, era como un partido político de carácter nacional; ahorita ya es un ente jurídico totalmente distinto; es un partido político local; por tanto, todo lo que se validó o se presentó en ese primer convenio, no tiene ningún efecto jurídico para efectos del Partido Encuentro Social Quintana Roo; ahora bien, me parece que insistió, que si bien se debe de potencializar y maximizar derechos, creo que estos también tienen un límite; no es potencializar y maximizar ante cualquier situación, máxime cuando me parece que los tiempos en los que estamos sí pudiera ocasionar una falta de certeza hacia el electorado que ya conoce cuáles son las coaliciones que por cierto, fue confirmado por parte no sólo de la Sala Regional Xalapa, sino incluso de la Sala Superior, que es el caso del Partido de la Revolución Democrática y es el caso del Partido Acción Nacional; es por ello, que yo considero que si bien hubiera sido en otro momento que se presentara esta intención de querer sumarse a la coalición de el PAN, PRD, me parece que hubiera sido viable, si, siempre y cuando se hubiera dado previo al inicio del registro de las candidaturas y tan es así que precisamente la ejecutoria que nos establece acá el Acuerdo, el SUP/JRC/38/2018, el caso que atiende es precisamente a que si bien un nuevo, un partido político se unió a una coalición, éstos se encontraban dentro del plazo que establecía precisamente el Reglamento de Elecciones, para efecto de poder llevar a cabo la modificación; en este momento, no estamos dentro del plazo que nos establece el Reglamento de Elecciones y eso impide, es una imposibilidad jurídica para efecto de que este partido pueda integrarse a la coalición PAN, PRD; asimismo, dentro del mismo Acuerdo, en la página cinco, se establece que nos apartamos de principios de proporcionalidad y razonabilidad al establecer una restricción excesiva; me parece que esa restricción no la estamos poniendo nosotros como autoridad administrativa, es una restricción que la propia ley ya la establece al señalar que precisamente las modificaciones de los convenios de coalición tienen que darse por lo menos un día antes del registro de las candidaturas; es por ello, que considero que para mí, si bien



comparto una de las consideraciones que se manifiestan acá, no el sentido de que se les otorgue esa posibilidad de poder ir en coalición, precisamente porque afectaría la certeza respecto a estos partidos que ya cumplieron en un momento determinado con todos los elementos y documentos que establece la propia ley y precisamente en tanto los términos que no nos permiten, que estamos a cinco días, que pudiéramos estar poniendo en una imposibilidad material precisamente, al partido político local, de cumplir con esto; ¿en razón de que?, de que tiene que ceñirse a sus estatutos, de que su órgano partidario a nivel estatal tiene que seguir ciertos procedimientos; procedimientos que deberán quedar no solamente plasmados si es que se aprueba por mayoría este documento, sino que tendrán que acreditar para efecto de que se pueda dar la viabilidad de esa coalición; es por eso que en este momento, si bien insisto, comparto algunas de las consideraciones, me parece que en razón de lo que ha resuelto la Sala Superior, tiene que darse cuando sea jurídica y materialmente posible este otorgamiento de prerrogativas o derechos que se le dan a los partidos, y me parece que en este momento no existen esas condiciones para que sea viable esta situación, es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, Consejera; tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional.

**Representante propietario del Partido Acción Nacional:** Gracias, Consejera Presidenta, buenas noches consejeras y consejeros, compañeros y compañeras representantes, público presente y que nos ve por las redes; mi participación primeramente es para señalar unas adecuaciones que propongo al proyecto, en relación a la denominación del Partido Encuentro Social Quintana Roo; por ejemplo, específicamente en el último párrafo de la página cuatro, en la cuarta línea, casi al final, donde dice que lo denomina Partido Político Local, que es un ente nuevo, efectivamente, dice, es un ente nuevo, me voy a permitir leerlo y dice: es un nuevo ente que fue creado y revestido de validez, derechos y obligaciones al momento en que este Consejo General le otorgó su registro, pero sugeriría que pudiera adicionarse ahí bajo el supuesto previsto en el artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley General de Partidos Políticos, ¿y por qué refiero esto?, porque con esto, digo si se puede también adecuar en las demás denominaciones que sean similares en todo el texto del Acuerdo, sería lo óptimo, y con esto creo que le damos sustento a la aprobación y al sentido que tiene este proyecto, porque, escuchando a la Consejera Elizabeth, es sorprendente que hace unas horas discutimos un tema de consideraciones de temporalidad y materiales al respecto de unas prerrogativas o una permisividad a un partido político, aplazando todavía aún más de manera arbitraria y sin tomar el contexto de las consideraciones de una sentencia jurisdiccional, emitida por una autoridad jurisdiccional y ahorita trata de imponer un criterio todavía mucho más legalista, delimitados con unos parámetros jurídicos bastante



cuadrados, y bueno, lo digo porque en la sentencia del JRC-13/2019 que emitiera la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisamente en sus párrafos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres establece la consideración bajo la cual se tiene que tomar el registro del Partido Encuentro Social Quintana Roo como partido local, y me voy a permitir leer dichos párrafos; ciento ochenta y uno: "se considera que no debe tratarse como partidos de nueva creación a los partidos políticos nacionales que pierden su registro por no haber alcanzado el porcentaje de votación válida emitida, pero obtuvieron el porcentaje suficiente para obtener el registro en alguna entidad federativa; por lo que no es aplicable la restricción relativa a que no pueden convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección posterior a su registro"; ciento ochenta y dos: "lo anterior, porque el partido político que pierde su registro nacional, puede optar por el registro como partido local, precisamente porque en el proceso electoral local inmediato anterior, cumplió con el porcentaje de votación legalmente establecido para ello, por lo que también obtiene el derecho a participar en el proceso electoral en igualdad de circunstancias que los otros institutos políticos que participaron en dicho proceso electoral y superaron el umbral requerido, en observancia al principio constitucional de equidad"; ciento ochenta y tres: "además, si bien el partido político pierde registro a nivel nacional y, posteriormente obtiene su registro a nivel local, para constituirse como un nuevo ente con personalidad jurídica propia, lo cierto es que se confirma, se conforma perdón, con integrantes del mismo instituto político; caso específico que tiene ahora mi coaligado Partido Encuentro Social Quintana Roo; ¿por qué?, se otorga un registro, no se le hacen prevenciones, entonces quiere decir que cumple con los requisitos formales, necesarios, tiene una causa de excepción prevista en la ley, como norma general y yo creo que los tiempos si los permite, y los permite, tan los permite que este Consejo, insisto, genera una permisividad a otros partidos cuando entonces en otros contextos, no debería ser así y no se está midiendo con la misma vara; celebramos el sentido del proyecto, creo que era lo que se esperaba porque fue clara la Sala Xalapa, no habrá forma de decirles que no, a la validez y a la progresividad que le corresponden a los derechos del Partido Encuentro Social Quintana Roo para hacerlos valer, siempre y cuando ajustando los tiempos y a los plazos que se permitan como en este caso, claro, tenemos mucha celeridad y mucha prontitud, nosotros no venimos a pedir que se nos aplace o que se nos amplíen y prorroguen los términos, no lo vamos hacer, porque los podemos cumplir en tiempo y forma, cuando tenemos la intención de participar de buena manera siempre se tendrían que prever los buenos escenarios y las mejores posibilidades; es cuanto.

*Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; un minuto consejera por favor.*

**Consejera Electoral, Elizabeth Arredondo Gorocica:** Señalar dos cosas: el asunto que atendimos en la mañana es totalmente distinto, porque es un cumplimiento de Resolución que nos mandató el Tribunal Electoral de Quintana Roo, ¿ahí que pasó? ahí se les dieron, primero, el proyecto decía veinticuatro horas, cuando en otros escenarios se había dado cuarenta y ocho horas; el partido o los partidos que integran una coalición externaron y era válido, que no solamente quedaba de ellos, sino de sus propias, lo estipulado en lo que es el convenio, y además de que ello era a través de sus órganos que tenían que determinar en dado caso, como iba a hacer su modificación, son dos cuestiones diferentes, me parece que no hay que hacer un símil entre ambos; segundo, en cuanto a la Resolución de la Sala Superior Xalapa, me parece que eso fue por cuanto a un criterio, el establecer la validez o no, el confirmar o no un criterio, no implica que ello, necesariamente se tenga que dar al partido político, ¿por qué? porque sí el criterio puede estar ahí, pero necesitas también estar o cumplir con todos los demás elementos que la propia norma te señala, entonces en ese sentido nada más señalar que me parece que son dos cosas totalmente distintas; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Gracias Consejera; en segunda ronda, ¿alguien desea hacer el uso de la voz?

**Secretaría Ejecutiva:** Doy cuenta a este Consejo General que se ha inscrito en segunda ronda la representación del Partido Encuentro Social Quintana Roo, Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche, la representación del Partido de la Revolución Democrática; sería cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, tiene el uso de la voz el representante del Partido Encuentro Social Quintana Roo.

**Representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo:** Muchas gracias, buenas noches a todos, a todos los que están presentes y nos ven por redes sociales, estuve escuchando atentamente las posiciones de los que me antecedieron y en especial la de la Consejera Elizabeth, que me parece muy atinada; sin embargo también es importante recalcar que nosotros presentamos una solicitud, sabiendo que esa intención es porque queremos cumplir y participar y nos tenemos que sujetar a los tiempos que nos dé este Instituto, en caso de ser positivo, como está siendo en este acto; también quiero recalcar y hacer notar, que hace un año estuvimos en una posición similar, cuando Encuentro Social se separó de la coalición y en reiteradas ocasiones este Consejo nos dijo que no podíamos, porque teníamos que cumplir con un Reglamento de Elecciones; esta vez el Consejo aplicando un concepto de progresividad a favor de la solicitud, viendo que existían los tiempos, está concediendo a Encuentro Social Quintana Roo participar, potencializando.

maximizando sus derechos, sujetando las condiciones que si no cumple el partido político, ya será responsabilidad de nosotros, pero recordemos que el Tribunal Electoral del Estado y que fue ratificado por Sala Xalapa, incluso por la Sala Superior, validó que la solicitud de separación de Encuentro Social, en ese entonces, era válida aunque se haya cerrado el término que señala el Reglamento de Elecciones, hoy un caso contrario se maximiza el derecho de Encuentro Social Quintana Roo, se da una respuesta acertada y pronta a su solicitud de coaligarse, sí, sería muy sensato de que las responsabilidades de Encuentro Social y coaligados; de no haber existido esa voluntad, no hubiésemos presentado el día tres, esa solicitud; el Instituto Político Local que represento ha llevado las directrices desde el treinta y uno de marzo, de continuar en caso de obtener el registro, con esta coalición que se inició cuando éramos un Partido Político Nacional; hoy las consecuencias del artículo noventa y cinco, fracción cinco, nos permiten estar en la mesa como un Partido Político Local y en ello basamos nuestra solicitud y hoy aquí estamos para el caso de que sea aprobado este proyecto, cumplir durante las cuarenta y ocho horas, cumplir con todos los lineamientos de paridad a los que estamos obligados como partidos políticos maximizando a las mujeres y a los hombres por igual; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche.

**Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche:** Buenas noches, Consejera Presidenta, a todos los integrantes del Consejo General y al público que nos acompaña; trataré de no leer ninguna norma, para que no me llamen la atención; bueno, quiero comenzar mi participación diciendo que evidentemente, creo que hay suficientes argumentos para quienes quieren votar a favor y también para los que no lo quieren hacer; yo evidentemente como siempre lo he hecho, respeto la postura de todos los integrantes del Consejo General, puesto que vertimos argumentaciones que tienen que ser meramente jurídicas las que somos consejeros, y evidentemente, pues bueno, las representaciones de los partidos, pues tendrán atinadamente una agenda política también que defender; también quiero mencionar, que lo que nos trae a la mesa el día de hoy, francamente ha sido una negligencia y hay que decirlo de ese modo, una negligencia abismal por parte de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación; yo creo que si la Sala Superior hubiese resuelto este tema dentro de unos plazos razonables, no estaríamos debatiendo este tipo de situaciones; ahora bien, ya entrando más en materia, quiero comentar que me queda totalmente claro, que el nuevo, el bebé, Partido Encuentro Social Quintana Roo, evidentemente tiene y tuvo una imposibilidad jurídica y material, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento de Elecciones; en cuya fracción primera establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el

Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; me parece que esta, no, no podía obviamente jurídica y materialmente salvaguardar esta situación, me queda claro también que los criterios establecidos para la postulación de candidaturas establecieron de manera tajante, aunque yo lo voté en contra, sin embargo, aplaudo que las instancias jurisdiccionales le hayan dado la razón a mis compañeros que votaron a favor de esta disposición, de que quienes se allanaran a estos beneficios del artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley General de Partidos Políticos podrían coaligarse, esto es aquellos partidos que devinieran de un Partido Político Nacional que perdiera su registro naturalmente a nivel nacional; sin embargo, también considero que no se debe de interpretar de manera aislada las disposiciones normativas, ni siquiera obviamente los propios criterios establecidos por el Consejo General, sino que ellos deben de ser armonizados también con la demás normativa electoral, que en este caso, se encuentra todavía como derecho positivo; y, si nosotros leemos por ejemplo, el documento que se está citando el día de hoy y que es motivo de este debate, habla de una potencialización de los derechos político electorales del novedoso Encuentro Social Quintana Roo, y me parece atinado hacerlo de esa manera, evidentemente no podían dar un cumplimiento, porque todavía no nacían como partido político local; pero, para mí, la disyuntiva radica básicamente en otra cosa; no creo que el hecho de que Encuentro Social Quintana Roo, se le pueda eximir del cumplimiento de este artículo doscientos setenta y nueve del Reglamento de Elecciones, por no haber tenido vida jurídica durante la vigencia de este artículo, se pueda subsumir también a favor del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática; en todo caso, podría ser una situación de la que se le pudiera eximir a Encuentro Social por no haber nacido a la vida jurídica; sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática, tanto como el Partido Acción Nacional, tenían vida jurídica años, muchos años después de la entrada en vigor del Reglamento de Elecciones, esto es, conocían las fechas límites, a efecto de modificar un convenio de coalición y es más que evidente que este término perentorio se encuentra absolutamente superado; por lo consiguiente, al menos desde mi perspectiva, creer que es el mismo derecho, el que le asiste a los partidos mencionados en último término, al igual que el de Encuentro Social es el mismo, yo creo que no, en todo caso, tal vez a Encuentro Social se le podría eximir y de alguna manera quiero pensar en una hipótesis; probablemente, si dos partidos políticos que se hubiesen allanado a los beneficios del artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley General de Partidos Políticos, hubiesen salido a la vida jurídica precisamente bajo los lineamientos del Instituto Nacional Electoral; a mí, me queda claro que esos dos partidos, entre ellos se podían coaligar, porque para ellos no se les podría exigir el cumplimiento de unas reglas en las cuales no tenían ellos vida jurídica para poderlas cumplir; sin embargo, los otros dos partidos conocían las reglas del juego y sabían cuando era el término perentorio para solicitar una modificación al Convenio de Coalición; es por ello, que yo creo que tratar a los tres partidos políticos,

como si se trataran de las mismas circunstancias podrían ser erróneo, porque los otros dos como lo he dicho a lo largo de mi intervención, conocían perfectamente bien las reglas de juego; y por otra parte, pues bueno, evidentemente también hay una Instancia jurisdiccional que sancionó este Convenio de Coalición y lo dejó firme, y nosotros al día de hoy, bueno, se pretende hacer una modificación, aun y cuando se trata de un asunto que ha sido cosa juzgada por las Instancias Jurisdiccionales electorales; es por ello, que bueno, es más que evidente que el sentido de mi voto será en contra del proyecto que se pone a consideración en el Consejo General; es cuanto, muchas gracias.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, Consejero; tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática.

**Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Gracias, Presidenta; me dejó sorprendido, pasmado, la intervención de la Consejera Arredondo; plantea, de que el Reglamento de Elecciones establece claramente el plazo para modificar los convenios de coalición y que a estas alturas es legal y materialmente imposible modificar este convenio; yo me pregunto, si la ley establece el tiempo para el registro de candidatos, entonces si un Reglamento como lo plantea la Consejera, tiene esa fuerza, pues obviamente la ley tendrá una fuerza superior al Reglamento que establece los plazos; y el domingo pasado, cuando se aprobó el registro del Partido Encuentro Social Quintana Roo, se le dio el plazo para registrar sus candidatos, entonces con este mismo argumento, pues, la Consejera debió de haber intervenido en ese momento, para señalar que ya el plazo legal para registro de candidatos estaba vencido y por lo tanto no se le podía otorgar, o sea, que pienso que está mal el argumento que ella plantea, porque son condiciones completamente diferentes y lo maneja el Acuerdo, lo que se está buscando es potencializar los derechos del Partido que se aprobó, de los militantes, bueno, de los integrantes del Partido y de los simpatizantes que puedan tener; en cuanto a, que sería diferente la forma en que se tendría que valorar la participación en esta coalición del PRD y el PAN, con respecto al nuevo Partido Político, me parece que tampoco es por ahí, porque, o sea, en principio por la intervención del Consejero Juan Manuel, se entiende que tiene el derecho de coaligarse el Partido local por las condiciones en que se dio; primero, porque, como también lo señalaron, no fue una cuestión de él, sino fue una cuestión, una omisión, una negligencia, no sabemos cómo calificarla de la Sala Superior, el haber llevado hasta un extremo límite la definición final de este Partido Político, pero si él tiene su derecho, entonces, ¿con quién se puede coaligar?, si se le está reconociendo, pues tiene que coaligarse con un solo, con otros partidos políticos y esto es diferente a como él plantea de que tendrían que haber dos partidos nuevos para poderse coaligar entre sí, pues yo creo que esta no es la situación, porque su derecho está el poderse coaligar independientemente de los otros partidos, en esta situación insistimos, es una

condición diferente, una condición extraordinaria que tiene que verse en su totalidad y se tiene que potencializar los derechos del partido político e insisto, el señalar de que ya a estas alturas es materialmente imposible, legalmente imposible el modificar el convenio de coalición, creo que no es así; habría que potencializar los derechos y saludamos el sentido del Acuerdo que se está sometiendo a consideración.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor representante; por alusión la Consejera Elizabeth, pide el uso de la voz; tiene un minuto por favor.

**Consejera Electoral, Elizabeth Arredondo Gorocica:** Nada más señalar algo, por cuestiones personales, yo el domingo no pude asistir a la sesión, por ende, no aprobé el Acuerdo, entonces en ese sentido es que yo también tenía mis argumentos respecto a esa situación y que me parece que de haber podido estar en la mesa creo que se hubiera convalidado lo que hoy estoy señalando; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Gracias Consejera; en tercera ronda ¿alguien desea hacer uso de la voz?

**Secretaría Ejecutiva:** Se ha enlistado en esta tercera ronda; la representación del Partido Encuentro Social Quintana Roo, Partido Acción Nacional, Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche, así como la representación del Partido Verde Ecologista de México; sería cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias; tiene el uso de la voz el representante del Partido Encuentro Social Quintana Roo.

**Representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo:** Gracias, nuevamente los saludo; esto es en relación a lo que comentó el Consejero Pérez Alpuche, en relación de que si se nos otorga el derecho de participar en coalición, tenemos que participar con otro que esté en igualdad de circunstancias; esto sería negarles un derecho de participar, sería nugatorio, de que si no hay otro nuevo, no puedes participar y utilicé el argumento, de que como ya el PAN y el PRD conocían con anterioridad por su nacimiento, anteriormente elecciones, que hay un tiempo; entonces, ¿dónde queda la maximización de derechos?, es lo que yo pongo en la mesa; dos, independientemente de ello, en el Acuerdo, atinadamente se señala la carta que el ocho de marzo del dos mil diecinueve, suscribieron los presidentes de los Comités Directivos de los tres partidos, diciendo Encuentro Social nos acompañará, en qué sentido, nacional, como partido local, siguieron manifestando su intención de coaligarse; luego entonces, no podemos negarle a un partido político, por el simple hecho

de ser el único nuevo, de participar en coalición; maximizar los derechos como lo ha venido haciendo este Instituto y lo está haciendo y lo está recalando en este Acuerdo, es simplemente darle a los partidos políticos que han motivado y fundamentado su solicitud lo motivamos, lo fundamentamos con un propio Acuerdo, donde el Consejero Pérez Alpuche señala que él no lo votó a favor; sin embargo, es de una aplicación estricta y eso es lo que lo está permitiendo estar aquí; no podemos, hacer interpretaciones de que porque estamos viejos, de que estamos nuevos, la ley es pareja para todos y así como unos pedían en la mañana ampliación del término y que se les concedió fue para maximizar sus derechos; entonces, no podemos decir lo contrario en este momento, a Encuentro Social Quintana Roo, se le está dando la oportunidad que él mismo solicitó de participar en coalición y que deberá cumplir en los tiempos que este Consejo, en caso, de aprobar este proyecto, se le conceda a los partidos que pretenden coaligarse; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional.

**Representante propietario del Partido Acción Nacional:** Gracias, Consejera Presidenta; nuevamente, solamente para precisar la petición hecha en mi primera intervención, respecto a que se hiciera la consideración de establecer un agregado al párrafo, al último párrafo de la página cuatro, señalando la condición del artículo noventa y cinco, punto cinco de la Ley General de Partidos Políticos; bueno, a ver escucho al Consejo Juan Manuel Pérez Alpuche, los argumentos de la Consejera Eli, desconozco bajo qué criterio lo toman como profesionales del derecho, porque recordemos que el caso en el que estamos es un caso excepcional, o sea, se pudo haber subido a la mesa al partido un día antes y previendo todas las posibles y como bien dijo la Consejera Elizabeth, previendo todas las posibilidades materialmente y temporalmente jurídicas posibles, dejar jugar al Partido Encuentro Social Quintana Roo, pero bueno, ya estamos en este momento, hay un plazo bastante prudente para poder hacer estas modificaciones y estos cambios en el caso que se den, porque también hemos sido cuidadosos de trabajar los límites y los márgenes para no afectar tanto el proceso, pero bueno, refiriéndome a los derechos que adquiere, de los que también yo ya había hecho alusión en sesiones anteriores, como derecho llave al adquirir su registro; pues tienen de libre asociación y de libre asociación es un derecho colectivo; si tiene ese derecho colectivo facultado para ejercerlo y va a afectar a otros partidos, cuando otros partidos en esta mesa, en este Consejo, únicamente están restringidos los partidos políticos de nueva creación, el cual no es el caso, precisamente por la circunstancia que le atribuye el artículo noventa y cinco, punto cinco, del Reglamento de Elección, de la Ley General de Partidos Políticos, perdón; entonces, pues al ejercerlo va a afectar derechos de otros partidos de los que sí podemos, ¿cuáles son?, pues los que ya teníamos registro y los que estábamos



plenamente constituidos, yo no entiendo cómo hacer efectivo ese ejercicio, sin hacer nugatorio cualquier otro; entonces, yo creo que aquí sí tendrían que hacer este análisis para poder entender cuál es el ejercicio real de los derechos político electorales que le corresponden al PES Quintana Roo, para no señalar o hacer afirmaciones que están fuera de contexto y que no están apegadas a ningún criterio jurídico; finalmente quiero referirme, que cuando hago alusión a lo que señalaba la Consejera Elizabeth, que cuando hago alusión al ejercicio de la mañana, en la sesión de la mañana, no lo hago en comparación a los contextos de cada uno de los casos, que déjenme decirles que también dan materia para generar crítica, sino lo hago en base al denominador común, que es la toma de decisiones parcial que se está mostrando en esta mesa de Consejo a través de quienes tienen el voto para poder decidir con maximización a favor de unos y minimizando derechos de otros; eso tiene que ser claro; gracias.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche.

**Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche:** Muchas gracias, nuevamente Consejera Presidenta; sí, nada más es importante mencionar a razón de lo afirmado por el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, sí en efecto, al momento que nosotros emitimos la Resolución por medio del cual nace a la vida jurídica el Partido Encuentro Social Quintana Roo, se le da un término para efecto de postular candidaturas, pero esto tiene una razón de ser; recordemos que el hecho de que un partido político, ya sea local o nacional, acreditado ante el Instituto, no vaya en coalición, no le cancela ni su registro ni su acreditación; sin embargo, si a un partido político no postula candidatos en un proceso ordinario, evidentemente el registro o la acreditación le será cancelada, es por eso que a la naturaleza de la postulación de candidaturas a diferencia de la coalición es distinta, es por eso que se les dio un término efectivamente para postular candidaturas y eso ahora si fue para salvaguardar los derechos político electorales del partido, porque de no haber postulado candidaturas, pues prácticamente hubiese nacido y hubiese muerto al mismo tiempo, por no postular candidatos en un proceso local ordinario; ahora bien, por lo que se refiere a la potencialización del partido político, hace un momento yo lo dije, yo estoy de acuerdo con que a Encuentro Social Quintana Roo, se le potencialicen sus derechos político electorales, al estar en una situación de excepción, pero el Partido Encuentro Social, perdón pero el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática no están en ese estado de excepción, no tienen por qué seguir la misma suerte del Partido Encuentro Social Quintana Roo; son entes jurídicos, son instituciones políticas concebidas previamente al Reglamento de Elecciones y por consiguiente, les es aplicable desde primer hasta el último artículo, el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de elecciones; entonces creo



que en un momento dado, tal y como lo dijo la Consejera Elizabeth, pues no se trata de potencializar solo por potencializar y en todo caso, pues habrá que potencializar a aquellos candidatos o partidos políticos que sí se encuentren en estado de excepción, precisamente dado el nacimiento sul géneris que tuvo Encuentro Social Quintana Roo; pero los otros dos partidos no les debe de correr la misma suerte, porque eran entes políticos concebidos previamente y que conocían las reglas del juego y sabían cuál era el último día a efecto de presentar un convenio modificatorio; es cuanto, muchas gracias.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor Consejero; tiene el uso de la voz el Consejero Jorge Armando Poot Pech; discúlpame, el Partido Verde Ecologista de México.

**Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México:** No hay problema, puede si usted gusta; muy amable Presidenta; en primer término debo de referirme con mucho respeto para todos, que la verdad ya está resultando de muy poco gusto y agrado el que por las apreciaciones subjetivas y por una expresión política de necesidad al interior de los institutos políticos se tenga que estar haciendo alusiones y referencias hacia los consejeros de este Consejo, como carentes de instrucción en materia jurídica, o sea, digo que los consejeros fueron elegidos bajo un método, tienen su certificación y sus cédulas correspondientes para el efecto, tienen los conocimientos totales y por eso se encuentran sentados y representan al Instituto Electoral de Quintana Roo; haciendo esas manifestaciones simplemente se manda una señal negativa del propio Instituto y del propio Consejo, de los cuales los propios partidos políticos forman parte y se me hace que es un deterioro grave hacia las instituciones públicas del País y sobre todo el estado; en otra tesitura, para nosotros, somos muy respetuosos como lo mencionó desde luego los dos consejeros que hicieron el uso de la palabra, celebro mucho la postura de la Consejera Elizabeth y del Consejero Alpuche, tienen totalmente desde nuestro punto de vista, un acierto efectivo en su razonamiento jurídico, que han vertido a este Instituto, para nosotros aparte de ello, bueno, en su momento dado desde el mes de noviembre, para nosotros el Partido Político de Encuentro Social de Quintana Roo, debieron haber hecho la solicitud correspondiente, toda vez que la Constitución federal manifiesta perfectamente el que no tiene que haber un tema de derechos suspensivos, y por lo tanto, no debiera de estar incluso reconocido de la manera en la que se encuentra hoy el PES y por eso se han presentado sendos recursos para ese tenor en un principio; pero desde luego y siguiendo la tónica y la estructura que mencionó el Consejero Alpuche, nos queda perfectamente claro para todos, cuando menos para esta representación, que el otorgarle un tema diferenciado, desde luego a Acción Nacional y PRD, va en contra total del principio de equidad, principio que si se ve vulnerado, desde luego los partidos políticos que así lo consideren, pues acudiremos desde luego ante la instancia correspondiente para hacer valer nuestros derechos; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el Consejero Jorge Armando Poot Pech.

**Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech:** Muy buenas noches a todas y a todos; nada más para hacer una propuesta de modificación en el punto de Acuerdo segundo, a efecto de que quede en los mismos términos en que está desarrollado en el contenido del documento; en la página seis está referenciado más, menos, lo que señala el punto de acuerdo segundo; mi propuesta es que se quede en los términos que se señala en la página seis, quedando de la siguiente manera: punto de acuerdo segundo: "se otorga a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente documento Jurídico, a efecto de que exhiban ante este Instituto la documentación respectiva que acredite la modificación al convenio de coalición parcial, para incluir al partido político Encuentro Social Quintana Roo a la misma y demás requisitos que señala el artículo dos setenta y nueve del Reglamento de Elecciones"; esto es para modificar, insisto, lo que ya se ha contenido en este documento, en el punto de Acuerdo segundo; sería cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor Consejero; en tal sentido, únicamente comentaría, preguntaría si no tienen inconveniente en que se haga la modificación al punto referido por el Consejero, al punto tercero referido por el Consejero, segundo, perdón, punto segundo referido por el Consejero Jorge Armando Poot Pech, para retomarlo en los términos que él ha señalado y también la propuesta realizada por el representante del Partido Acción Nacional en la página cuatro, último párrafo para agregar el numeral noventa y cinco, el artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley General de Partidos Políticos en donde hace referencia al Partido Encuentro Social Quintana Roo, como partido político nuevo y en donde impacte esta misma apreciación; ¿de acuerdo?

**Representante propietario del Partido Acción Nacional:** Si, Consejera, nada más que sea de la manera en que lo señalé; textualmente la manera en como lo señalé.

**Consejera Presidenta:** A ver, si, aquí lo tengo, dice en la página cuatro, bueno no voy a leer todo el párrafo, solamente en el párrafo en donde aplicaría dice: "fue creado y revestido de validez, derechos y obligaciones al momento en que este Consejo General le otorgó su registro en términos de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco, numeral cinco de la Ley General de Partidos Políticos" y a lo largo del Acuerdo en donde haga esta misma referencia señalarlo; nada más comentaría, que de cualquier forma dentro del propio Acuerdo ya se ha referido de esta manera, pero si no tienen inconveniente, bueno, pues que se hagan esas

modificaciones propuestas; bien, en tal sentido, agotadas las rondas de participación, Secretaria Ejecutiva, le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo antes referido, con las modificaciones que fueron propuestas por el representante del Partido Acción Nacional y por el Consejero Jorge Armando Poot Pech.

**Secretaría Ejecutiva:** Con gusto, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende el escrito presentado por los Partidos Políticos *Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo*, respecto a la Inclusión de este último a la Coalición parcial denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, con las modificaciones antes expuestas; Consejera Electoral, Thalia Hernández Robledo.

**Consejera Electoral:** Aprobado.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

**Consejero Electoral:** En contra del proyecto.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

**Consejero Electoral:** A favor de la propuesta con las modificaciones planteadas.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla.

**Consejero Electoral:** Aprobado, con las propuestas señaladas.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Electoral, Elizabeth Arredondo Gorocica.

**Consejera Electoral:** En contra por las manifestaciones vertidas en esta sesión.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz.

**Consejero Electoral:** A favor del proyecto con las modificaciones mencionadas.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Presidenta, Mayra San Roman Carrillo Medina.

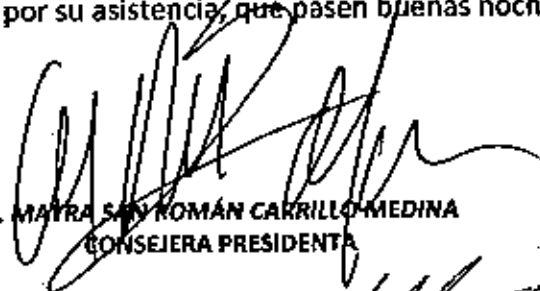
**Consejera Presidenta:** Aprobado.

**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Presidenta, le informo que el Acuerdo antes sometido a votación ha sido aprobado por mayoría, con los votos en contra del Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche y la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, respectivamente; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Secretaría Ejecutiva sírvase continuar con el desahogo del orden del día.

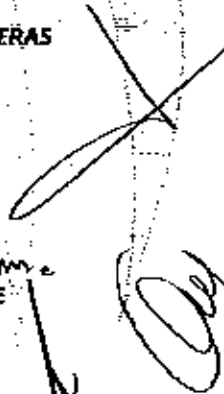
**Secretaría Ejecutiva:** Consejera Presidenta, le informo que el siguiente punto del orden del día es la clausura de la presente sesión extraordinaria con carácter de urgente; es cuanto.

**Consejera Presidenta:** En tal virtud, consejeras y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión extraordinaria con carácter de urgente siendo las veintidós horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve; gracias a todas y todos por su asistencia, que pasen buenas noches.

  
C. MAYRA SÁLVADOR ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
C. MAOGANY CRYSTEL AGOPA CONTRERAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
C. THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO  
CONSEJERA ELECTORAL

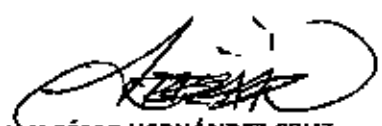
  
C. JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. JORGE ARMANDO POOT PECH  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. ADRIÁN AMILCAR SAGBI MANZANILLA  
CONSEJERO ELECTORAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, 05 DE ABRIL DE 2019; 23:00 HORAS

  
C. ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

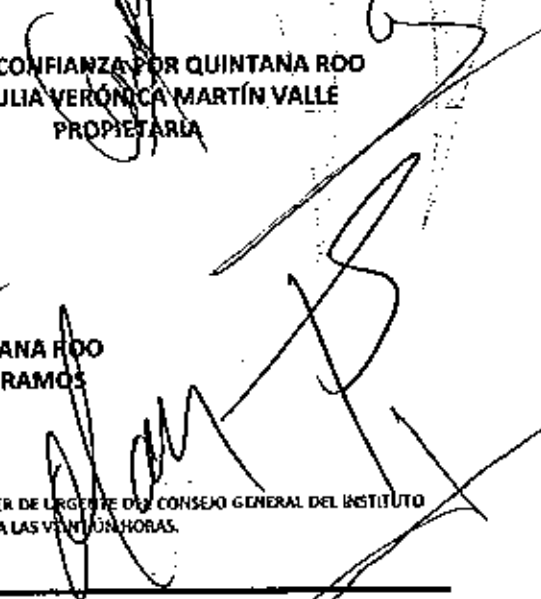
  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
C. DANIEL ISRAEL JASSO KIM  
PROPIETARIO

  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
C. JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS  
PROPIETARIO

  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
C. CARLOS LEONARDO VÁZQUEZ HIDALGO  
PROPIETARIO

  
PARTIDO VERDES ECOLOGISTA DE MÉXICO  
C. BENJAMÍN TRINIDAD VACA GONZÁLEZ  
PROPIETARIO

  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
C. LUIS ENRIQUE CÁMARA VILLANUEVA  
SUPLENTE

  
PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO  
C. OBDULIA VERÓNICA MARTÍN VALLE  
PROPIETARIA

  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO  
C. OCTAVIO AUGUSTO GONZÁLEZ RAMOS  
PROPIETARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS VEINTIUN HORAS.